



*Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y  
Tecnología de la Información y Telecomunicaciones*

Buenos Aires, 3 de marzo de 2009

**RESOLUCIÓN CAFITIT N° 4 /2009**

**VISTO:**

El Expediente DCC 001/08-0 s/ contratación de los servicios de telefonía celular móvil y de interfaces GSM; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. CM N° 846/2008, el Plenario aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 17/2008, para la contratación de los servicios de telefonía celular móvil y de interfases GSM, adjudicando los renglones 1 y 2 a Telefónica Móviles Argentina SA. (fs. 681).

Que dicha resolución fue anunciada en la cartelera del Consejo de la Magistratura (fs. 687/717), notificada a la adjudicataria (fs. 691), y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 718).

Que el 11 de noviembre de 2008, la contratista retiró la orden de compra sin formular observaciones (fs. 703), y el 9 de diciembre del mismo año, constituyó la garantía de cumplimiento de contrato (fs. 724).

Que la División de Recepción y Custodia detectó que en reemplazo de equipos Motorola V3, Telefónica Móviles Argentina SA entregaba equipos Nokia 2760.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones requirió a la Dirección de Informática y Tecnología, que informe si los equipos Nokia 2760, poseen las prestaciones y características expresadas en el pliego de la licitación.

Que el área técnica opinó a fs. 737, que los equipos Nokia 2760 Movar NBL cumplen con las características técnicas expresadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y reemplazan en prestaciones a los Motorola V3.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, disponiendo que, sin perjuicio de la equivalencia técnica que habría entre ambos equipos, no correspondía aceptar la sustitución, porque de acuerdo a los precios que la adjudicataria ofrece al público en su propia página web, el equipo Nokia es de inferior valor al Motorola V3i. Por lo tanto, resulta razonable interpretar que tal diferencia implica una calidad inferior a la exigida en el pliego.



*Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y  
Tecnología de la Información y Telecomunicaciones*

Que a fs. 749 la adjudicataria fue notificada del rechazo de la sustitución de equipos propuesta, e intimada al cumplimiento de la provisión en comodato de los terminales del Rango 2, en los términos y condiciones estipulados en el Pliego de Especificaciones Técnicas y de la oferta.

Que subsistiendo la demora en la ejecución del contrato conforme los compromisos asumidos por la contratista en su oferta, el 10 de febrero de 2008, la Comisión dispuso intimar a Telefonía Móviles Argentina SA a entregar los equipos V3i adjudicados en la Licitación Pública N° 17/2008, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan. A fs. 766 la adjudicataria fue notificada de dicha disposición.

Que a fs. 769 la contratista alegó que los equipos Motorola V3i dejaron de fabricarse, y ofreció reemplazarlos con Motorola W5, de similares prestaciones, a fin de cumplir con la entrega en tiempo y forma.

Que la Dirección de Informática y Tecnología expresó que no existen objeciones técnicas a la sustitución propuesta, y que el valor del Motorola W5 es superior al V3i.

Que en tal estado vuelve la cuestión a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme lo expuesto, Telefónica Moviles Argentinas SA retiró la orden de compra sin formular objeciones, y, extemporáneamente, pretendió sustituir los equipos Motorola V3i, por otros de inferior calidad.

Que al ser rechazada dicha sustitución e intimada a entregar los equipos ofertados, la contratista propuso entregar teléfonos Motorola W5, que a criterio de la Dirección de Informática y Tecnología cumplen con las especificaciones del pliego, y son de superior valor.

Que no se encuentran razones de hecho ni de derecho para discrepar con el criterio expresado por el área técnica, por lo tanto, resulta razonable aceptar los equipos Motorota W5.

Que sin perjuicio de ello, atento los plazos transcurridos, y los actos ejecutados por la adjudicataria, corresponde intimarla a entregar los equipos sin perjuicio de aplicar las sanciones que eventualmente correspondan, y a retirar los equipos Nokia 2760 bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 54.6 del Decreto 408/2007.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,



*Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y  
Tecnología de la Información y Telecomunicaciones*

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,  
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Aceptar los equipos Motorola W5 en sus titución de los equipos Motorola V3i.

Artículo 2º: Intimar a Telefónica Móviles Argentina SA. a entregar los equipos Motorola W5 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por pliego correspondan.

Artículo 3º: Intimar a la adjudicataria a retirar los equipos Nokia 2760 bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 54.6 del Decreto 408/2007.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y en la Cartelera del Consejo de la Magistratura, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Coordinación, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Informática y Tecnología, notifíquese a la adjudicataria, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAFITIT N° 4 /2009**

**Mauricio Devoto**

**Eugenio Cozzi**